

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Título: SOBRE NATURALIZACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05858

Publicada el: 06-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Nacionalidad y ciudadanía, Identificación, Extranjero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.881

Rollo: 95

Posición: 831



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 19 N.º 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargo del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretario de Hacienda y Tesoro,
NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargo del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida A, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 26 de 1930, de 28 de Octubre, sobre naturalización.....	20551

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 262, de 7 de Julio de 1930.....	20552
Resolución número 261, de 6 de Julio de 1930.....	20552
Resolución número 265, de 8 de Julio de 1930.....	20552
Resolución número 266, de 8 de Julio de 1930.....	20552
Resolución número 267, de 8 de Julio de 1930.....	20552
Resolución número 268, de 8 de Julio de 1930.....	20553
Resolución número 269, de 8 de Julio de 1930.....	20553

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	20553
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1930.....	20553
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1930.....	20553
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Agosto de 1930.....	20554
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Agosto de 1930.....	20554

Artículos Oficiales.....	20554
Edictos.....	20554

escrito y por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, debiendo expresar en el memorial lo siguiente:

- a) Su libre y espontáneo deseo de naturalizarse en la República de Panamá;
- b) El lugar de su nacimiento y el estado del cual se considera ciudadano o súbdito;
- c) Su edad, la ciencia o arte que profesa o la industria a que esté dedicado, o la propiedad raíz que posea o el monto de su capital en giro en la República y el tiempo que tenga de residencia continua en ella, con prueba legal establecida de todo ello o con declaraciones de cinco testigos idóneos, rendidas ante el Juez de Circuito. Los testigos que declaren en estos casos deberán expresar, para que sus testimonios puedan ser aceptados, las razones por las cuales saben y les constan los hechos sobre que depongan;
- d) Su estado de soltero o casado, y, en el segundo caso, el nombre y la nacionalidad de su esposa, el lugar donde resida ésta y el número, edad, nombres y sexo de sus hijos menores de veintitún años, si los tuviere, acompañando las correspondientes pruebas del Registro del Estado Civil o los documentos de caso conforme a las leyes del país de procedencia, debidamente autenticados.

Artículo 4º En vista de la solicitud del interesado, el Secretario de Relaciones Exteriores examinará si está completa y conforme a las prescripciones de esta Ley, pudiendo ordenar que se practiquen las diligencias que estime convenientes para cerciorarse de la verdad de los hechos expuestos, entre ellas las de hacer comparecer a su Despacho a los testigos que hayan declarado ante el Juez del Circuito, para ampliar o aclarar sus testimonios.

También podrá el Secretario de Relaciones Exteriores rechazar los testimonios de los testigos que a su juicio no sean idóneos.

Artículo 5º Si la solicitud se ajustare en un todo a las prescripciones de esta Ley, el Presidente de la República extenderá la correspondiente carta de naturaleza y comisionará, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobernador de la Provincia donde resida el interesado, a fin de que dicho funcionario le reciba juramento sobre lo siguiente:

- a) Que en su calidad de panameño por adopción obedecerá, cumplirá y sostendrá la Constitución y las leyes de la República;
- b) Que renuncia absoluta y perpetuamente los vínculos civiles y políticos que lo ligan al país de su nacimiento o a cualquier otro del cual se considere ciudadano o súbdito o colono;
- c) Que renuncia igualmente todos los derechos y privilegios que de tales vínculos o dependencias pudiera derivar.

Artículo 6º La diligencia de que trata el artículo anterior se enviará original a la Secretaría de Relaciones Exteriores dejándose copia de ella en la Gobernación.

Artículo 7º Con vista de la diligencia a que se refieren los dos artículos anteriores, se entregará la carta de naturaleza al interesado, advirtiéndole que debe hacerla inscribir en el Registro del Estado Civil, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Artículo 8º En la Secretaría de Relaciones Exteriores se llevará un registro de naturalizados y en cada una de sus partidas se expresará:

- a) El número del registro;
- b) El número y fecha de la carta de naturaleza;
- c) El nombre y edad del naturalizado, el lugar de nacimiento del mismo, el estado del cual se haya considerado ciudadano o súbdito y el tiempo que haya residido en el país;
- d) Su estado de soltero o casado y, en este último caso el

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

sobre naturalización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Presidente de la República expedirá carta de naturalización como ciudadanos panameños a los extranjeros que, hallándose en alguno de los casos previstos en el ordinal 3º del art. VI de la Constitución, la soliciten mediante los trámites que establece la presente ley, con excepción de los que pertenezcan a razas cuya inmigración esté o pueda estar restringida o prohibida conforme a las leyes.

Artículo 2º El extranjero que desee tener carta de naturaleza comparecerá en el Distrito de su residencia ante el Presidente del Concejo Municipal y el Secretario de la misma Corporación y manifestará su deseo de ser panameño y de ello se extenderá una acta que suscribirán los funcionarios mencionados, el solicitante y dos testigos que sean vecinos del Distrito y gocen en él de buena reputación.

Parágrafo. El Presidente del Concejo podrá rechazar a los testigos que, a su juicio, no se hallen en el caso que aquí se estipula.

Artículo 3º Con copia del acta de que trata el artículo anterior, ocurrirá el interesado al Presidente de la República, por

nombre de su mujer y el nombre, edad y sexo de sus hijos menores de veintidós años con expresión de los que residan en la República al tiempo de la naturalización.

e) La Provincia en la cual se prestó el juramento de que trata el artículo 5º y el Distrito donde se hizo la declaración mencionada en el artículo 2º; y

f) La fecha del registro.

Cada partida de este registro llevará la firma del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º La residencia de que trata el artículo VI ordinal 3º de la Constitución, se entiende que ha de ser continua, sin interrupciones que en conjunto sumen más de un año.

Artículo 10º En cabeza del naturalizado quedan naturalizados igualmente su mujer y sus hijos menores de veintidós años que residan en el país al momento de la naturalización; pero llegados éstos a la mayoría de edad, no serán considerados como ciudadanos panameños si no declaran expresamente, en la forma prescrita en el artículo 2º, su voluntad de serlo.

Artículo 11º Toda carta de naturaleza llevará adherida una o varias estampillas de timbre nacional por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) la cual será anulada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 12º Quedan derogados el Capítulo VIII del Título III, Libro I del Código Administrativo y la Ley 24 de 1926.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Sub-Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 28 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Julio 7 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 79º del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Jorge Camilo, sirviente de aseo del Edificio de la Plaza de la Independencia, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 264.—Panamá, Julio 8 de 1930.

La señora Brígida Montoto se ha

dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Brígida Montoto el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Marcelina Montoto Aranda

Sur, terreno desocupado;

Este, Calle 2ª de la población;

Oeste, Calle Tercera de la misma población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre

dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 265.—Panamá, Julio 8 de 1930.

El señor Fidel Sánchez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fidel Sánchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Juana Moreno.

Sur, casa de Atanacio Vargas;

Este, casa del peticionario y calle de por medio;

Oeste, casa de Alberto Yong y calle de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 266.—Panamá, Julio 8 de 1930.

El señor Catalino Sánchez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de

1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Catalino Sánchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá, de 6 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 267.—Panamá, Julio 8 de 1930.

El señor Genaro Bárcenas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Genaro Bárcenas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján-Arraiján, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, solar de Manuel de los Santos Salazar;

Sur, casa de José Mercedes Aranda y Santos Cañizales;

Este, calles de la población;

Oeste, calles de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.